

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso en el Admor. del BOLETÍN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V. B. no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte Oficial

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Mayo).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Número 5.255.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.
Hago saber: Que D. José Antonio Padierne, vecino de Castro-Urdiales, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Modesta», de mineral de hierro, al sitio que llaman Aguilón y Mata mora, término del lugar de Otañes, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda al N. con la mina «Casualidad» de D. Miguel Salaya y por los demas vientos con terrenos particulares.
Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca Sudeste de la mina «Casualidad», y desde allí se medirán 50 metros al E. fijándose la 1.ª estaca; de esta al S. 400 la 2.ª; de esta al O. 250 la 3.ª; de esta al N. 400 la 4.ª y de esta al punto de partida 250 metros.

Dicha solicitud fué presentada en 29 de Abril último.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo día, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 12 de Mayo de 1892.

Antonio Baztán y Goñi.

Número 5.239.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Juan R. Thiebant, vecino de Oviedo, ha presentado una solicitud de registro de 28 pertenencias con el nombre de «Pepita 3.ª», de mineral de hierro y otros, al sitio que llaman Real y Cuarto, término del lugar de Riocorvo, Ayuntamiento de Cartes, que linda al N. y O. fincas de doña Juana del Royo y otro, S. carretera Real de Torrelavega à Las Caldas de Besaya y al E. con la misma carretera y río.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la esquina Norte Este de la casa de doña Juana del Royo y se medirán al E. 16.º N. 200 metros, colocando la 1.ª estaca; de esta al N. 16.º O. 200 la 2.ª; de 2.ª á 3.ª al O. 16.º S. 1.400; de 3.ª á 4.ª al S. 16.º E. 200; de 4.ª al punto de partida 1.200 metros, cerrando el perímetro de las 28 pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada en 11 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de 12 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 12 de Mayo de 1892.

Antonio Baztán y Goñi.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 8 DE FEBRERO DE 1892.

Presidencia del señor Muñoz.

Diputados asistentes: Sres. Agüero, Célis (D. H.), Fernandez Baldor, García de los Ríos, García Obregon, Gomez Ceballos, Lanuza, Martinez Zorrilla, Orbe, Ordoñez, Piñal, Ruiz, R. de la Escalera y Pellon.

Abrese la sesión á las doce de la mañana.

Se lee la convocatoria del Gobierno civil para esta sesión y el acta de la anterior.

El señor Lanuza pide se haga constar en ella la protesta que hizo por la suspensión de sesiones.

Con esta adición se aprueba el acta.

Pasan á las respectivas comisiones los asuntos objeto de la convocatoria.

El señor Presidente, en vista de manifestaciones que le han hecho varios señores Diputados, propone y se acuerda celebrar la sesión en lo sucesivo á las diez de la mañana.

El mismo señor ruega á las Comisiones el pronto despacho de los asuntos pendientes de su informe.

El señor Célis don Higinio hace presente que su hermano don Baldomero se halla enfermo, pidiendo por esta causa se le conceda una licencia de treinta días.

Así se acuerda.

El señor Agüero también pide á la Diputación se otorgue otra licencia de ocho ó diez días al señor Palacio, que por asuntos de familia, ha tenido que ausentarse de esta ciudad.

Se concede la licencia solicitada, suspendiendo la sesión el señor Presidente por no haber ningún asunto dispuesto para el despacho.

Abrese de nuevo el día nueve del propio mes de Febrero, á las diez de la mañana, bajo la presidencia del señor Muñoz y con asistencia de los señores Agüero, Célis don Higinio, García de los Ríos, García Obregon, Martinez Zorrilla, Gomez Ceballos, Orbe, Fernandez Baldor, Piñal, Ruiz, R. de la Escalera, Trápaga y Pellon.

Se lee el dictámen de la Comisión de Hacienda respecto al presupuesto adicional, el que á petición del señor Fernandez Baldor queda sobre la mesa.

Se aprueba el dictámen de la Comisión especial de actas proponiendo se apruebe la del Diputado electo por el distrito de Reinosa don Leandro Alvear y Pedraja.

Quedan sobre la mesa, á petición de los señores Pellon y Fernandez Baldor respectivamente, dos expedientes, uno respecto á las ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Ampuero y el otro relativo á la Escuela de Comercio, informados por las comisiones de Gobernación y Fomento.

Se aprueba dos dictámenes proponiendo se aprueben con ligeras modificaciones las ordenanzas municipales formadas por los Ayuntamientos de Corvera y Camargo.

Queda aprobado un dictámen de la comisión de Gobernación que es como sigue:

«Excmo. Sr.: Don José Cano Benitez y don Antonino Peira y Fernandez Fontecha, Secretario de esta Diputación provincial y de la de Cádiz respectivamente, solicitan se acepte por V. E. la permuta de sus cargos que tienen convenida para que, aprobada por el Gobierno se les expidan los títulos correspondientes. Esta Comisión, aunque con sentimiento, por que ha de verse priva-

da de los buenos servicios del celoso Secretario don José Cano Benitez, en vista de la mútua conveniencia que á los interesados reporta esta permuta, propone á V. E. se sirva aceptarla, entendiéndose que el sueldo que ha de disfrutar el nuevo Secretario no será el que goza en Cádiz como provincia de primera categoría, sino el que disfruta el Secretario de esta Corporacion como máximo por ser esta capital de tercera categoría.

El señor Presidente suspendió la sesion por no haber ningun asunto pendiente de despacho.

Se abre nuevamente el dia diez del propio mes de Febrero, á las diez de la mañana, bajo la presidencia del señor Muñoz y con asistencia de los señores Agüero, Celis don Higinio, Echavarría, Fernandez Baldor, Garcia de los Rios, Garcia Obregon, Gomez Ceballos, Lanuza, Martinez Zorrilla, Orbe, Ordoñez, Piñal, Escalera, Sainz Trápaga y Pellon.

Se aprueban con ligeras indicaciones las ordenanzas municipales formadas por el Ayuntamiento de Ampuero.

Se da cuenta de un dictámen de la comision de Fomento, emitido en el expediente relativo á la Escuela de Comercio que termina así:

«Primero. Que se nombre una Comision especial formada por tres señores Diputados, á la cual se la concedan amplias facultades, á fin de que procure, por cuantos medios estén á su alcance, restablecer en esta ciudad la Escuela de Comercio costeada por el Estado y suprimida en 11 de Agosto de 1887, contando para ello con el apoyo de cuantas personas, entidades y corporacion creyere conveniente solicitar. Esa Comision se trasladará á Madrid cuando más oportuno lo crea y en el caso de no conseguir una resolucion favorable del Gobierno de S. M. entrará en negociaciones con la Cámara de Comercio y con el Excmo. Ayuntamiento de Santander para procurar que una y otro contribuyan con V. E. al sostenimiento de tal Escuela.

Segundo. Aprobar el reparto hecho por el Director de la Escuela de Comercio de las 3.000 pesetas con que la Excmo. Corporacion provincial contribuye á levantar los gastos de la conservacion de aquella origina.

Tercero. Desechar la solicitud del Catedrático don Ricardo Oláran, en la que pretendia un aumento del sueldo que hoy disfruta.

Cuarto. Proceder al nombramiento de dicho señor Oláran para el desempeño de la Secretaría de la Escuela de Comercio, con la gratificacion anual de 400 pesetas.

Quinto. Y, por fin, denegar la pretension de don Antonio Mazarrasa y Quintanilla, por no existir la plaza de Profesor sustituto de la referida Escuela, cuya ocupacion pretende, y porque V. E., consecuente con sus procederes en esta materia habia de proveerla, caso de existir, por medio del correspondiente y oportuno concurso.»

Y de una enmienda al mismo dictámen del señor Fernandez Baldor en la que se propone:

«Primero. Que se nombre á don Antonio de Mazarrasa y Quintanilla Ayudante de la Escuela de Comercio, honorífico y sin sueldo.

Segundo. Que se anuncie concurso para proveer en igualdad de condiciones otra plaza de Ayudante, encomendando á la Comision provincial la convocatoria y condiciones especiales de los aspirantes; y

Tercero. Que del señor Director de la Escuela se reclame datos estadísticos de los alumnos que concurren á la misma, desde que funciona con caracter particular, sostenida por V. E.»

A instancia de su autor es tomada en consideracion. El señor Agüero pide se lea el art. 15 del Real decreto de 11 de Agosto de 1887 del cual se da lectura.

El mismo señor Agüero impugna la enmienda por creer que, tratándose hoy de una Escuela particular, no hay porque atenerse á las disposiciones del citado Real decreto, además de que existe el acuerdo de la Comision provincial sobre suplencias que no solo debe respetarse sino confirmarse en lo posible; y que ha sido denegada, fundándose en ese mismo acuerdo, otra instancia análoga á la del señor Quintanilla.

El señor Sainz Trápaga hace uso de la palabra, como Vice-presidente de la comision que dictó el acuerdo referido, manifestando que ésta lo hizo en el deseo de quitar ciertas interinidades, hasta de un año, de los Profesores de dicha Escuela y cree debe respetarse y apoyarse ese acuerdo.

El señor Fernandez Baldor, defendiendo su enmienda, dice que está conforme con que se eviten cuantas faltas puedan ocurrir en la enseñanza, pero no en la forma que sienta el acuerdo ya citado: Que no cree debe atenerse la Diputacion respecto á la Escuela de Comercio, costeada de fondos provinciales, á las disposiciones del Real decreto de 1837; pero que, al ser pagada por la provincia, deben guardarse ciertas condiciones: Que su propósito es se halle completa la enseñanza, no faltando Profesores en la Escuela expresada, y termina pidiendo se haga el nombramiento de los dos auxiliares que propone.

Rectifican los señores Agüero, Sainz Trápaga y Fernandez Baldor.

El señor Presidente pone á votacion la enmienda por partes. Son desechadas la primera y segunda por doce y trece votos contra tres y dos respectivamente y aprobada la tercera por unanimidad.

El señor Pellon dice haber votado en contra de la primer parte por que con ella se contraria lo acordado por la Comision provincial.

El señor Presidente pone á votacion el dictámen de la comision de Fomento que resulta aprobado contra el voto del señor Fernandez Baldor.

Entrándose en la discusion del presupuesto, se da cuenta de una adicion al dictámen respecto al mismo, emitido por la comision de Hacienda, que termina así:

«Primero. La Diputacion acuerda aprobar el proyecto de presupuesto presentado por Contaduría.

Segundo. La Diputacion al remitirlo suplicará al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, por medio de reverente instancia, que dicte las disposiciones necesarias para facilitar la realizacion de los presupuestos, haciendo notar que en otro caso es de todo punto inútil la existencia de estas Corporaciones.

Tercero. Se autoriza á la Comision provincial para que lo más pronto posible formule un proyecto de arreglo con los acreedores proponiendo á la vez los plazos que deba V. E. otorgar á los Ayuntamientos para que satisfagan sus descubiertos.

Cuarto. La Comision dará cuenta solicitando se convoque á la Diputacion á sesion extraordinaria.»

Se suscita una ligera discusion por virtud de una pregunta del señor Fernandez Baldor respecto al superavit de presupuestos anteriores.

El señor Lanuza defiende su adicion manifestando que al proponer la aprobacion del presupuesto lo hace salvando los votos emitidos respecto á algunas partidas de lo ordinario.

Hacen uso de la palabra algunos señores Diputados, entre ellos el señor Garcia Obregon que, como individuo de la Comision provincial, dice que, aun que conceptúa ineficaces los medios que en la adicion se indican, esa Comision procurará ponerlos en vigor, no teniendo el inconveniente en aprobar las conclusiones de la adicion expresada.

El señor Presidente termina la discusion y se procede á votar por partes la adicion del señor Lanuza.

Quedan aprobados los cuatro puntos de la misma, haciendo presente el señor Fernandez Baldor que vota en contra del segundo y tercer punto porque por la superioridad se suspendió el apremio por el Ayuntamiento de Santander y porque mientras no se efectúe el arreglo de deuda con el expresado Ayuntamiento de Santander no debe intentarse con los demás Ayuntamientos.

El señor Presidente dice que aprobada esta adicion lo queda tambien el presupuesto adicional y el dictámen de la comision de Hacienda que son del tenor siguiente:

«La comision de Hacienda ha examinado el proyecto de presupuesto adicional al ordinario para 1891-92, formado por la Contaduría y halla ajustadas y conformes las liquidaciones de los diferentes servicios del presupuesto de 1890-91, cuyas resultas pasan á formar el adjunto.

Los ingresos del presupuesto adicional pueden clasificarse de la manera siguiente: Existencia en Caja al cerrar el ejercicio de 1890 á 91, pesetas 6.981.60.—Créditos pendientes de diversos conceptos, 55.492.79.—Idem que adeudan los Ayuntamientos, 1.159.396.97.—Total pesetas, 1.221.874.36.— Los gastos, atendida su procedencia, son adiciones á los servicios de 1891-92 pesetas 4.074.59.—Servicios propios de 1890-91 pendientes de pago 90.354.60.—Intereses de obras de carreteras, incluidos en el mismo presupuesto ordinario, 259.572.84.—Débitos de presupuestos anteriores 795.256.31. Total pesetas 1.109.259.34

El presupuesto adicional presenta un superavit considerable, pero como el ordinario habia sido votado con déficit, en la refundicion de ambos solo queda un sobrante en definitiva de pesetas 46.999.—Los nuevos gastos propuestos se reducen á pequeñas partidas necesarias para completar algunos servicios. Estos son el importe de las estancias causadas en Valladolid por los dementes asilados en aquél manicomio, y los premios devengados por los matadores de animales dañinos. Tambien se incluyen las estancias en el manicomio de Carabanchel del malogrado D. Casimiro Sainz, pues no alcanzan las consignaciones del presupuesto ordinario para atender á los gastos siempre crecientes que originan los alienados sostenidos por la provincia. Por último la pequeña cantidad que se debe al Ayuntamiento de Torrelavega, por la rebaja en el cupo de 1888-1889, es tambien un gasto impuesto á consecuencia de la Real orden de 19 de Diciembre último. Algunos Ayuntamientos tienen solicitado que se celebren convenios para aplazar el pago de sus atrasos á fondos provinciales, pero debiendo tratarse este asunto de carácter general, y teniendo en cuenta la importante cantidad que tales débitos, representan y la proporcion que en ella cabe al Ayuntamiento de la capital, la comision de Hacienda entiende que no puede ocuparse la atencion de V. E. en esta materia en esta ocasion, sino que será más á propósito cuando haya espirado el décimo plazo concedido á los Ayuntamientos convenidos en 1882, y se tenga alguna noticia del resultado de las gestiones que se practican para obtener del Gobierno de S. M. la aprobacion de las bases concertadas con el Ayuntamiento de la capital. Por lo expuesto, la comision de Hacienda propone á V. E. se sirva prestar su aprobacion al adjunto proyecto de presupuesto en la forma en que está redactado.»

(Se continuará.)

BENEFICENCIA.

Estado demostrativo del producto de los petitorios durante la Semana Santa, en favor de los establecimientos de Beneficencia.

	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Platos de la Santa Iglesia Catedral, el jueves.	103	50		
Idem id. id. id., el viernes.	73	»	176	50
Idem de San Francisco el jueves.	73	70		
Idem id. id., el viernes.	17	12	90	82
Idem de la casa de Caridad, los dos dias.	»	»	303	50
Idem del Hospital, id. id.	»	»	348	20
Total de limosnas recogidas.	»	»	919	02
Se deducen por gratificacion á los chicos de la casa de Caridad, que prestaron servicio en los petitorios, traslacion de los efectos, colocacion y armar los biombos	»	»	7	50
Producto líquido	»	»	911	52

Las comisiones provincial y municipal de Beneficencia acordaron su distribucion como sigue;

	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Para gastos de cera y demás del monumento de la casa de Caridad.				
Para id. de la capilla del Hospital.		125	»	
A la casa de Caridad.		125	»	
A la id. de Expósitos.		200	»	
Al Hospital.		200	»	
A la cárcel.		200	»	
		61	52	911 52

Lo que por acuerdo de la Excm. Diputación se publica en el *Boletín oficial* para su mayor publicidad.
Santander 21 de Abril de 1892.—El Presidente, Joaquín Muñoz Goicochea.
—P. A. de la D. P.: el Secretario, José Cano Benitez.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Santander.

RELACION de las fincas que han sido adjudicadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden fecha 10 del actual, la cual se publica en el «Boletín oficial» de esta provincia en virtud de lo dispuesto en el art. 157 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855.

NÚMERO del inventario	CLASE de las fincas.	DENOMINACION.	PUEBLO donde radican.	AYUNTAMIENTO.	NOMBRE de la persona á quien ha sido adjudicada.	SU VECINDAD.	CANTIDAD que ha de pagar. Pesetas.
1553	Rústica	Relumbreira	Bárcena de Cicero	Bárcena de Cicero	D. Hermenegildo Veci	Bárcena de Cicero	123
1554	Idem	Campo de la Cruz	San Vicente Leon	Arenas	Severiano Fernandez	Santander	2230
138	Urbana	Calle de S. Martin	Carabeos	Valdeprado	Tomás Seco y Campo	Carabeos	253

Santander 16 de Mayo de 1892.

El Administrador.

ARTURO VALGAÑÓN.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Dirección general de Contribuciones directas, en orden fecha 3 del corriente mes, me dice lo que sigue: «Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 4 de Abril último, la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado el expediente instruido sobre reforma del art. 144 del Reglamento del Impuesto de Derechos reales de 31 de Diciembre de 1831, dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen: Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., con fecha 14 de Noviembre anterior, ha examinado el adjunto expediente instruido en la Dirección general de Contribuciones directas sobre reforma del art. 144 del Reglamento por que se rigió el Impuesto de Derechos reales, fecha 31 de Diciembre de 1831:—La reforma proyectada se limita á elevar á cinco el plazo de un año que señala el referido artículo para pedir la devolución de las cantidades satisfechas demás por el Impuesto de Derechos reales y trasmisión de bienes y se funda la reforma en que por Reales órdenes de 12 de Junio y 17 de Noviembre de 1839 se ha declarado que las devoluciones de ingresos indebidamente no tienen conexión alguna con las reclamaciones contra el Estado á título de daños y perjuicios ó á título de equidad, para los cuales señala el art. 18 de la ley de Contabilidad el plazo de un año y elevando á cinco años el plazo para las reclamaciones á que se refiere el art. 144 del Reglamento mencionado, quedará en armonía con las disposiciones del art. 19 de la ley de Contabilidad ya citada, con la propuesta de la Dirección general de Contribuciones directas se encuentran conformes, la Dirección de lo Contencioso y la Intervención general, el Consejo encuentra justificada la reforma de que se trata. Las cantidades que el Estado percibe demás de los contribuyentes por el Impuesto de Derechos reales constituyen, un ingreso indebido y en su reclamación no se funda en mero título de equidad ni de daños y perjuicios, sino en un derecho perfecto á obtener la devolución de lo pagado indebidamente, devolución que no es lícito negar por que el Estado no debe enriquecerse con perjuicio del contribuyente. El que que paga de más es, pues, un acreedor, y puede reclamar su crédito, dentro de los cinco años, á contar desde la conclusión del servicio de que proceda con arreglo al art. 19 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870. El artículo de cuya reforma se trata, acomodaba sus disposiciones á la del 18 de la ley de Contabilidad que establece el plazo de un año para las reclamaciones á título de daños y perjuicios ó á título de equidad y como está demostrado que los ingresos indebidamente no tienen ese carácter, según se ha resuelto por las Reales órdenes de 12 de Junio y 17 de Noviembre de 1839, es lógico y necesario modificar el art. 144 del Reglamento por que se rigió el Impuesto de Derechos reales, armonizándolo con las disposiciones del art. 19 de la ley de Contabilidad:—Entiende, pues, el Consejo, de conformidad con lo informado por la Dirección de lo Contencioso y la Intervención general, que puede V. E. llevar á efecto la reforma

del art. 144 del Reglamento porque se rigió el Impuesto de Derechos reales, fecha 31 de Diciembre de 1831, como propone la Dirección general de Contribuciones directas. Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demás fines.—Lo que esta Dirección general traslada á V. S. para su conocimiento y el de las oficinas liquidadoras.»

Lo que se inserta en este *Boletín oficial* para que tenga la debida publicidad la preinserta Real resolución. Santander 9 de Mayo de 1892.—R. Guijarro.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Noja.

Segun acuerdo tomado por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día siete del corriente, la subasta de los derechos de consumos con venta exclusiva al por menor para cubrir el encabuzamiento de consumos con la Hacienda y recargos legales durante el próximo año económico de 1892 á 93, tendrá lugar en la sala Consistorial del Ayuntamiento el día 19 del corriente, dando principio á las tres de su tarde y concluyendo á las cuatro con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en aquel acto.

El que quiera hacer postura consignará en aquel acto el 2 por 100 del tipo de la subasta y sus recargos.

Noja 8 de Mayo de 1892.—Manuel Azcona.

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa.

La matrícula industrial de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1892 á 93, se halla expuesta al público en esta casa Consistorial por término de ocho días, dentro de los cuales puede ser examinada y hacerse las reclamaciones correspondientes.

Santiurde de Reinosa 16 de Mayo de 1892.—Francisco Macho Mora.

Ayuntamiento de Camaleño.

La matrícula industrial de dicho Ayuntamiento, formada para el próximo ejercicio económico de 1892 á 1893, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por el término de ocho días, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y producir las reclamaciones que creyeren justas.

Camaleño 12 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Tomás Gonzalez Encinas.

Ayuntamiento de Bareyo.

La matrícula industrial para el próximo año económico de 1892 á 1893, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que durante dicho plazo puedan los interesados examinarla y hacer las reclamaciones que creyeran procedentes.

Bareyo 15 de Mayo de 1892.—El Alcalde, José María Viadero.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LOS TOJOS.

TERCER TRIMESTRE DE 1891 A 1892.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1891 á 92 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	147	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1598	13
Cargo	2745	13
Data por pagos verificados en igual trimestre	1736	45
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	8	68

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios	»	»	»	»	»	»
2 Montes	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos	12	»	»	»	12	»
4 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	331	75	331	75
6 Corrección pública	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»	»	»	»
8 Ampliación	»	»	»	»	»	»
9 Resultas	»	»	183	23	183	23
10 Recursos á cubrir el déficit	2353	65	1083	15	3436	86
11 Reintegros	»	»	»	»	»	»
12 Cuenta de Contribuciones	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de población	»	»	»	»	»	»
Cargo	2365	65	1598	13	3963	78
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	1393	78	12	34	1406	12
2 Policía de seguridad	32	»	»	»	32	»
3 Policía urbana y rural	3	»	»	»	3	»
4 Instrucción pública	429	25	429	25	858	50
5 Beneficencia	31	»	17	50	48	50
6 Obras públicas	»	»	»	»	»	»
7 Corrección pública	119	52	»	»	119	52
8 Montes	»	»	131	18	131	18
9 Cargas	191	30	896	18	1087	48
10 Obras de nueva construcción	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos	18	80	250	»	268	80
12 Ampliación	»	»	»	»	»	»
13 Resultas	»	»	»	»	»	»
14 Devoluciones	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de Contribuciones	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de población	»	»	»	»	»	»
Data	2218	65	1736	45	3955	10

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Los Tojos á 30 de Marzo de 1892.—El Depositario, Severiano Marina.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Los Tojos á 12 de Abril de 1892.—El Regidor Interventor, Ramon Cuesta.—El Secretario, Eladio Verdeja.—V. B.—El Alcalde, A. Perez.

Ayuntamiento de Rivamontan al Monte.

La matrícula industrial para el próximo año económico de 1892 á 93, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar del de la fecha, á fin de que durante ellos puedan los interesados examinarla y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Rivamontan al Monte 15 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Eduardo del Regato.

Ayuntamiento de Camargo

La matrícula industrial para el próximo año económico de 1892 á 93, se halla formada en borrador y expuesta al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el cual podrán los contribuyentes examinarla y hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Camargo 15 de Mayo de 1892.—El Alcalde, J. Antonio Lanza.

Providencias judiciales

DON FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente y como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Venancio Martínez, natural de Fios, Ayuntamiento ó feligresía de Parada de Santa Cristina, provincia de Orense, domiciliado que ha estado hasta los primeros días del corriente mes en los pueblos de Calga y Villasuso, del Ayuntamiento de Anevas, en este partido, de donde se ausentó, ignorándose su paradero, y cuyas señas, que constan, se expresan á continuación, para que en termino de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, constituirle en prisión y recibirle declaración indagatoria en causa criminal que contra el mismo se instruye por delito de robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del Venancio Martínez, poniéndole caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Torrelavega á once de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Muñoz.—P. S. M., Manuel F. Rubin

Señas del Venancio Martínez.

Es de estatura regular, color moreno bronceado, ojos blancos apardados, barba poca, como de veinte y cinco años de edad. Debe vestir boina azul, chaqueta de paño negro remendada, pantalón remontado de mahon, color azul, chaleco de paño rojo viejo, camisa de color y calza zancos ó zapatos de madera. Le acompañaba una anciana que se dice su madre, nombrada Teresa, como de 65 años, delgada, morena y tartamuda, de profesión portidiosa, que viste toda de harapos, con un pañuelo grande negro á la cabeza.

Torrelavega, fecha ut antea, doy fé.—Fernandez

ANUNCIOS PARTICULARES.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

	Pesetas.
Anevas	14 26
Bárcena Pió de Concha	9 20
Camaleño	31 64
Cillorigo	10 20
Corvera	13 40
Emedio	57 53
Hermanidad Campo de Suso	64 60
Liendo	3 90
Liérganes	10 36
Limpas	9 78
Los Corrales	27 08
Los Tojos	52 73
Luena	35 20
Miera	8 14
Pesaguero	22 29
Puente Viego	3 91
Rasines	7 50
Rivamontan al Mar	8 49
Ruente	54 55
Ruiloba	12 15
San Miguel de Aguayo	31 91
S. Pedro del Romeral	11 65
San Roque Riomiera	2 80
Santiurde de Toranzo	21 91
Solórzano	7
Torrelavega	7 30
Valdeprado	1 54
Villafufre	30 23
Villacarriedo	4

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico, se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

GRAN BAZAR ARAGONÉS DE

NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinitad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14 — TELEFONO 527

JORGE TRALLERO

SANTANDER.

152

Imp. de la viuda de S. Atienza.